



# Levantamiento de la prohibición del uso del cannabis como producto terminado

Decreto 1138 del 27 de octubre de 2025



El Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1138 del 27 de octubre de 2025**, el cual modifica la regulación sobre el uso médico y científico del cannabis en Colombia.

Esta nueva disposición **autoriza el uso del cannabis como producto terminado con fines medicinales**, otorga competencias para que el Ministerio de Justicia y del Derecho simplifique los procesos de licenciamiento para pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales, y fortalece la investigación científica al ampliar la vigencia de las licencias extraordinarias para investigación no comercial, entre otras medidas.



## PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS POR ESTE DECRETO:



### ACTUALIZACIÓN EN LAS MODALIDADES DE LAS LICENCIAS DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS PSICOACTIVO Y NO PSICOACTIVO

ARTICULO 4

La antes modalidad de “exportación” en las licencias de cultivo de plantas de cannabis pasa a ser “uso nacional y exportación”. Ampliando las actividades posibles a desarrollar en esta modalidad.

Los licenciatarios que ya cuenten con la modalidad citada no deberán realizar trámites adicionales para incluir el uso nacional y podrán en efecto adelantar las nuevas actividades autorizadas de acuerdo con los demás trámites y requisitos.

Cuando los licenciatarios soliciten modificaciones a su licencia por otras razones, el Ministerio actualizará el nombre a “uso nacional y exportación”.

Los licenciatarios que antes de la entrada en vigencia del Decreto 1138 de 2025 no contarán con la anteriormente llamada modalidad de exportación y requieran adelantar actividades de producción de cannabis para el mercado nacional, deberán adelantar la inclusión de la modalidad (modificación) y cumplir con los regímenes transitorios.



### TRANSFERENCIA Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS O CANNABIS MEDICINAL

ARTÍCULOS 9 Y 10

La venta o transferencia de cannabis o sus derivados como productos terminados a personas o entidades debe realizarse siempre y cuando estas cuenten con las autorizaciones sanitarias o certificaciones exigidas por la normatividad vigente.



### CERTIFICADO PARA VENTA Y DISPENSACIÓN DE CANNABIS COMO PRODUCTO TERMINADO

ARTÍCULOS 13 Y 14

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá el certificado para la venta y dispensación del cannabis como producto terminado con fines medicinales, que no haya sido transformado, sin necesidad de autorización adicional de comercialización, para más información dirigirse a esta entidad.



### AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 3

Se amplía la vigencia de la Licencia Extraordinaria para el cultivo de plantas de cannabis y la fabricación de derivados con fines de investigación no comercial, la cual podrá otorgarse ahora por un plazo de hasta 24 meses, los cuales podrán ser prorrogada según las necesidades y continuidad de cada proyecto de investigación. Antes, esta licencia tenía una duración máxima de 12 meses.

Esta licencia puede obtenerse por instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por un centros o institutos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.



### PERIODO DE TRANSICIÓN

ARTICULO 16

• **La producción exclusiva tendrá una duración de dos años, contados a partir de la publicación de la reglamentación técnica.**

Durante los 2 años siguientes a la entrada en vigencia de la reglamentación técnica, únicamente los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis, así como las **micro y pequeñas empresas nacionales**, podrán cultivar plantas de cannabis para destinar su cosecha a producto terminado con fines medicinales en el mercado nacional.

Los licenciatarios que deban demostrar que son una **micro o pequeña empresa nacional** tendrán que informarlo previamente a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes antes de comenzar el cultivo.

La Subdirección verificará esta condición revisando que la información del Certificado de Matrícula Mercantil esté actualizada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

• **Uso de inventarios actuales por dos años, contados a partir de la expedición de la reglamentación técnica.**

Durante 2 años luego de la expedición de la reglamentación técnica, los licenciatarios podrán usar sus inventarios actuales de cannabis, para el mercado nacional de flor como producto terminado con fines medicinales.

Para su entrega nacional con fines médicos, dicho cannabis debe provenir de las modalidades de exportación o fabricación de derivados. Este cannabis debe estar reportado en el Mecanismo de Información para el Control del Cannabis – MICC a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1138 de 2025.

En este último caso, deberán cambiar la modalidad y realizar los respectivos reportes en el Registro General de Actividades.



### REGLAMENTACIONES QUE DEBERÁN EXPEDIRSE EN LOS PRÓXIMOS CINCO (5) MESES

PARÁGRAFO 2 ARTICULO 15

• **Creación de trámite simplificado para pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales y sus esquemas asociativos:**

El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un trámite simplificado para que pequeños y medianos cultivadores de cannabis y sus esquemas asociativos puedan acceder a las licencias. Este proceso regulatorio buscará construir una regulación que elimine barreras de acceso para estas comunidades.

• **Apoyo y fomento a la comercialización de cannabis medicinal:**

El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirán la reglamentación para apoyar y fomentar la comercialización del cannabis como producto terminado con fines médicos, en beneficio de los pequeños o medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis y micro y pequeñas empresas nacionales.

• **Regulación técnica para el cannabis como producto terminado:**

Los Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social para expedir la reglamentación técnica que habilite el cannabis como producto terminado con fines médicos, así como las normas sobre licencias extraordinarias para investigación no comercial.